



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA ANELIA NORIEGA OCSAS
 FIDATARIA TITULAR
 C.R.M. N° 749-2013-MTC/01
 Reg. N° 6046
 02 NOV. 2015
 EN COPIA FIEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 736-2015-MTC/16

Lima, **30 OCT. 2015**

Vista, la Carta CVSN-MTC-280-2015 (P/D N° 181657), remitido por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. solicitando la aprobación de la Ampliación de la Áreas Auxiliares (DME) ubicadas las progresivas Km 79+360 L.D., Km 80+500 L.D., Km 86+450 L.D. y Km 87+050 L.D. para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
DNBA
 DIRECTORA GENERAL
 MTC

Dirección de Gestión Social
C.D.M.V.
 Especialista Social
 DGASA

Dirección de Gestión Ambiental
J.A.D.N.
 Especialista Ambiental
 DGASA

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
V.D.Z.R.
 ABOGADO

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
DA
 DGASA

Dirección de Gestión Social
VºBº
 C.A.M.L.
 Director (a)
 DGASA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Contrato de Concesión suscrita el 28 de mayo de 2014, se concesiona el diseño de construcción, financiamiento, carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple";

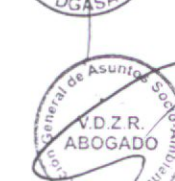
Que, el Informe Técnico N° 080-2015-MTC/16.01.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión, contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se señala que estas áreas auxiliares fueron aprobadas con las Resoluciones Directorales N° 387-2013-MTC/16 y N°691-2014-MTC/16, y habiendo cumplido con los requisitos ambientales establecidos se recomienda la aprobación del componente ambiental de las Fichas Socio Ambientales correspondientes a la ampliación de la Áreas Auxiliares (DME) ubicadas las progresivas Km 79+360 L.D., Km 80+500 L.D., Km 86+450 L.D. y Km 87+050 L.D. para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla – Chiple", además que no se sobreponen a ninguna área natural protegida o a sus zonas de amortiguamiento, por lo que no requiere solicitar opinión de la autoridad correspondiente; En tal sentido señala su ubicación mediante las coordenadas UTM - sistema WGS-84:

Ampliación del DME Km 79+360, L.D.

DME KM. 79+360 L.D		
	INICIAL (EDI)	FINAL (ACTUAL)
Volumen	9,437.70 m3	18,761.82 m3
Área	4,475.26 m2	3,625.00 m2
Perímetro	295.41 ml	243.49 ml
Cota		1045 msnm

Coordenadas UTM - DME N°23 (Aprobado por R.D. N° 387-2013-MTC/16)

CUADRO DE CORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	9320361	735506
2	9320407	735476
3	9320418	735478
4	9320434	735488
5	9320451	735481





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 FEDATARIA TITULAR
 R.M. N° 749-2013-MTC/DT
 Rég. N° **6076**
 02 NOV. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 736-2015-MTC/16

6	9320447	735527
7	9320447	735554
8	9320433	735569
9	9320406	735553
10	9320371	735524
11	9320368	735512

Coordenadas UTM de la ampliación del DME Km. 79+360

CUADRO DE CORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	9320443.430	735557.379
2	9320433.000	735569.000
3	9320406.000	735553.000
4	9320371.000	735524.000
5	9320367.846	735511.868
6	9320401.214	735498.714
7	9320411.966	735498.714
8	9320423.177	735491.933
9	9320435.469	735523.309

Ampliación del DME Km 80+500, L.D.

DME KM. 80+500 L.D		
	INICIAL (EDI)	FINAL (ACTUAL)
Volumen	261,761.88 m3	664, 707.47 m3
Área	39,327.931 m2	51,139.305 m2
Perímetro	1,209.347 ml	1,328.208 ml
Cota	962 msnm	984 msnm

CUADRO DE CORDENADAS DME N° 80+500 (Aprobado por R.D. N° 691-2014-MTC/16)		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	9321385.72	734540.00
2	9321442.05	734544.08
3	9321487.14	734545.97



4	9321519.29	734595.13
5	9321472.72	734615.92
6	9321349.09	734602.68
7	9321298.43	734602.01
8	9321231.76	734687.85
9	9321201.37	734772.08
10	9321176.17	734832.56
11	9321155.40	734847.25
12	9321086.52	734809.55
13	9321145.43	734643.91
14	9321290.58	734558.71

CUADRO DE CORDENADAS Ampliación del DME N° 80+500

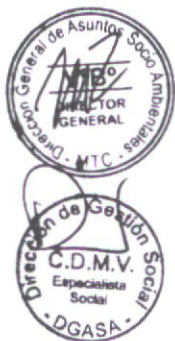
PUNTO	NORTE	ESTE
1	9321177.943	734866.571
2	9321076.390	734815.718
3	9321107.937	734731.456
4	9321178.260	734685.277
5	9321178.690	734624.706
6	9321320.610	734531.712
7	9321373.274	734534.872
8	9321463.844	734528.600
9	9321492.310	734542.904
10	9321535.519	734534.400
11	9321543.061	734545.116
12	9321541.375	734612.253
13	9321506.439	734637.950
14	9321477.695	734644.570
15	9321402.127	734638.879
16	9321303.327	734636.862
17	9321244.743	734720.284
18	9321206.405	734813.058

Ampliación del DME Km 86+450, L.D.

DME KM. 86+450 L.D		
	INICIAL (Aprobado)	FINAL (ACTUAL)
Volumen	11,297.00 m3	14,662.700 m3
Área	3632.72 m2	4525.15 m2
Perímetro	275.83 ml	291.43 ml
Cota	791.49 msnm	794 msnm

CUADRO DE CORDENADAS DME N° 86+450 (Aprobado por R.D. N° 691-2014-MTC/16)

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9326345.584	733585.109
2	9326363.500	733607.841
3	9326398.785	733570.187
4	9326426.621	733544.936
5	9326439.578	733532.387
6	9326425.723	733520.436





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 FEDATARIA TITULAR
 R.N. 748-2013-MTC/01
 Reg. N. 6076
 02 NOV 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 736-2015-MTC/16

7	9326404.813	733522.200
8	9326386.683	733530.436
9	9326362.214	733550.054
10	9326358.535	733566.212
11	9326340.402	733572.984

CUADRO DE CORDENADAS Ampliación del DME N° 86+450

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9326324.44	733583.317
2	9326353.33	733591.983
3	9326375.12	733587.943
4	9326391.26	733578.220
5	9326439.30	733532.387
6	9326429.89	733524.034
7	9326384.55	733528.735
8	9326328.64	733552.929
9	9326320.59	733558.353

Ampliación del DME Km 87+050, L.D.

DME KM. 87+050 L.D

	INICIAL (Aprobado)	FINAL (ACTUAL)
Volumen	21,731.92 m3	63,421.09 m3
Área	6,649.43 m2	27,004.06 m2
Perimetro	336.085 m	823.85
Cota	775 msnm	769.95 msnm

COORDENADAS DME N° 87+050 (Aprobado por N° 387-2013-MTC/16)

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9326971.235	733237.567
2	9326964.009	733206.005
3	9326949.557	733177.074
4	9326870.780	733218.908
5	9326851.069	733240.287
6	9326876.548	733281.634



7	9326949.020	733245.951
---	-------------	------------

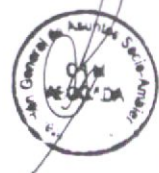
COORDENADAS Ampliación del DME N° 87+050		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	9326877.55	733293.962
2	9326892.55	733285.954
3	9326924.21	733282.432
4	9326957.92	733254.71
5	9326984.3	733240.147
6	9327014.88	733220.392
7	9327053.31	733203.373
8	9327073.37	733203.473
9	9327090.11	733195.951
10	9327117.16	733187.85
11	9327136.37	733195.473
12	9327191.77	733175.069
13	9327161.15	733133.572
14	9327124.7	733105.085
15	9327081.58	7333121.97
16	9326999.57	733136.55
17	9326984.1	733138.211
18	9326965.53	733145.991
19	9326866.79	733222.886
20	9326854.4	733249.449
21	9326861.76	733281.851

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 080-2015-MTC/16.01.JADM señala que las áreas auxiliares evaluadas no afectan, ni se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar dicha solicitud;

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 150-2015-MTC/16.03.CDMV, de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, las Fichas Socio Ambientales de la ampliación DME 15+380 L.I., DME 31+500 L.D., ampliación DME 45+100 L.D., ampliación del Campamento 73+450 y Planta de Lavado de Agregados y Área de Acopio 85+150 para la Obra: Carretera longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N, Región Cajamarca;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 406-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de las Fichas Socio Ambientales correspondientes a la ampliación de los DME ubicados en los Km 79+360 L.D., Km 80+500 L.D., Km 86+450 L.D. y Km 87+050 L.D. para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla –Chiple", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 TITULAR
 REG. N° 749-2013 MTC/01
 02 NOV. 2015
 ES COPIA FIEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 736-2015-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas Socio Ambientales correspondientes a la ampliación de los DME ubicados en los Km 79+360 L.D., Km 80+500 L.D., Km 86+450 L.D. y Km 87+050 L.D. para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple", en mérito a la solicitud remitida y contenida en los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la **Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**, al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones de Transporte del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
 DIRECTOR GENERAL (e)
 Dirección General de Asuntos
 Socio Ambientales

